Estimados señores, con fecha de 1 de julio de 2021 he recibido comunicación de ustedes en inglés, por la que, pretendiendo soslayar la situación de falta de ocupación efectiva que han generado Uds al tomar la decisión unilateral de desafectar a todos los TCP de todas las bases españolas del ERTE, ofrecen Uds que sustituyendo el pago de mi salario me harán un préstamo de 900€ mensuales que habré de devolverles si en cómputo anual he venido a percibir el salario mínimo interprofesional.

Lo primero que he de señalar al respecto es que Uds son los que nos han colocado a todos los trabajadores de la base de GRO en esta situación al desafectarnos del ERTE sin tener previsto aumentar la actividad en GRO para que todos podamos prestar servicios con normalidad. De este modo, su irresponsable decisión redunda en el incumplimiento del artículo 4.2 ET negándome esta empresa el derecho a la ocupación efectiva. El hecho que yo no me encuentre prestando servicios con normalidad, resulta de su decisión unilateral de desafectar a toda la plantilla de GRO, siendo su decisión unilateralmente adoptada la causa de mi falta de trabajo efectivo.

 Siendo dicha causa exclusivamente imputable de Uds y su decisión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 ET tiene uds la imperativa obligación de abonarme mi salario normal, sea éste básico o variable.

Dicha obligación legal que le impone nuestro ordenamiento a la empresa no se trata de un préstamo ni una ayuda graciosa o prevenda de cualquier tipo que la empresa pretenda otorgar, el trabajo se remunera con salario, no con propinas ni préstamos en los que quieran esconder la ilegalidad de su conducta; que es que ni me pagan ni me otorgan ocupación efectiva.

Me han desafectado de un ERTE en el que percibía la prestación por desempleo, para ahora pagarme cero euros y además hacerme un “préstamo” que tendré que devolver si con el resto de horas que vuele en el año llego a tener unos ingresos dignos, en modo alguno pueden sustituir la obligación que les impone la Ley, ocupación efectiva y su consiguiente retribución, por un préstamo salarial .

En dicho sentido, nuevamente les recuerdo lo dispuesto en nuestra norma estatutaria que señala en su artículo 30: “si el trabajador no pudiera prestar sus servicios una vez vigente el contrato porque el empresario se retrasase en darle trabajo por causas imputables al mismo y no al trabajador, **éste conservará el derecho a su salario, sin que pueda hacérsele compensar el que perdió con otro trabajo realizado en otro tiempo**.”

 No permitiéndose dicha compensación, tampoco el préstamo que Uds me ofrecen soslaya la legalidad como parece que pretenden así que les emplazo a que cumplan con su obligación y abonen mi salario conforme al Estatuto, me sea o no asignada la efectiva prestación de servicios cuestión que es una decisión empresarial suya.

Espero por tanto percibir con normalidad mi salario.

Un cordial saludo.